


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 3.134

# LEY 3134

3 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 3134*

ARTÍCULO 1°. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere al régimen establecido en la Ley Nacional Nº 26.363 por la que se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 2°. Tal adhesión lo es con el límite y reserva de todo en cuanto no se oponga al Código de Tránsito y Transporte aprobado por Ley Nº 2148 (B.O.C.B.A. Nº 2615), al Régimen de Faltas aprobado por Ley Nº 451 (B.O.C.B.A. Nº 1043) y al Código Contravencional aprobado por Ley Nº 1472 (B.O.C.B.A. Nº 2055) y sus respectivas modificatorias y ampliaciones, dadas por la Ciudad Autónoma de Buenos aires.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias para la materialización de lo establecido en el artículo 1º, con el objeto de propender a la armonización y coordinación operativa con los Sistemas Nacionales de Licencias de Conducir, de Administración de Infracciones, de Estadísticas de Seguridad Vial y de Antecedentes de Tránsito y todas las medidas que resulten beneficiosas para la seguridad vial.



VEREDICTA LEYES

*Ley 3134. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).